



Resolución Gerencial Regional

Nº 0104 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe N°089-2024-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre derivando el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Empresa Camino Real Plus SAC, en contra de la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC de fecha 12 de julio 2024, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de enero del 2018, y se declara improcedente la solicitud sobre autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa-Huancarqui y viceversa presentada por la Empresa Camino Real Plus S.A.C con registro N°82706-2017;

Que, con fecha 07 de agosto 2024, la Empresa Camino Real Plus S.A.C. presenta recurso de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC, por contravenir la Constitución y la Ley y se le restituya la vigencia de la Resolución Sub Gerencial N° 0017-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, los recursos administrativos, constituyen mecanismos por los cuales los administrados ejercen su facultad de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad al artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; sin embargo, en el presente caso la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye única instancia por no existir la posibilidad de elevar a un superior jerárquico y sobre sus decisiones no cabe plantear recurso de apelación;



Resolución Gerencial Regional

Nº 0104-2024-GRA/GRTC

Que, de conformidad al artículo 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. (...)"

Que, la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC de fecha 12 de julio 2024, declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N°0017-2018-GRA/GRTC-SGTT pronunciándose la autoridad administrativa (Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones), sobre el fondo del asunto, por lo que el administrado solo puede interponer recurso de reconsideración en dicho extremo; sin embargo, la Empresa Camino Real Plus S.A.C presenta recurso de apelación, no correspondiendo la presentación de dicho recurso administrativo para el caso en concreto;

Que, del escrito presentado por la Empresa Camino Real Plus S.A.C sobre recurso de apelación, se desprende que el carácter de su recurso administrativo está referido a cuestiones de puro derecho sobre el cumplimiento de las decisiones judiciales y que la Resolución Sub Gerencial N°0017-2018-GRA/GRTC-SGTT fue dictada al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en consecuencia, no se advierte de su escrito que el administrado pretenda que la propia autoridad que emitió la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC cambie su decisión, sino por el contrario, tiene el carácter propio de un recurso de apelación que busca que un superior jerárquico revise el procedimiento de nulidad de oficio para que se declare la nulidad de la resolución cuestionada, por cuestiones de puro derecho, ya que no se habría cumplido con una decisión judicial, en tal sentido, ante la decisión contenida en la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC no cabe la interposición de un recurso de apelación por constituir última instancia administrativa por ser una autoridad de mayor jerarquía por lo que no se cuenta con un superior jerárquico que examine lo actuado o reevalúe lo resuelto por el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ya que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones constituye segunda instancia para todos los actos administrativos resueltos en primera instancia por las unidades orgánicas integrantes de su dependencia y los Gerentes Regionales tienen competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia, de conformidad con el artículo 181 y quinta disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en todo caso, si la Empresa Camino Real Plus S.A.C. considera que no se ha dado cumplimiento a la decisión judicial contenida en la Sentencia de Vista Nro.110-2022-2SC Resolución N°18-2SC de fecha 13 abril 2022, que confirma la Sentencia N°40-2021 de fecha 13 de mayo 2021, y dispone que el Gobierno Regional de Arequipa emita nueva resolución debidamente motivada y previo traslado; estaba expedido su derecho de presentar su escrito correspondiente en la vía judicial, como parte de la ejecución de sentencia, y no en la vía



Resolución Gerencial Regional

Nº 0104-2024-GRA/GRTC

administrativa, por cuanto, solo el juzgado, puede determinar si se ha dado cumplimiento o no a la decisión judicial contenida en las sentencias antes referidas;

Que, la autoridad administrativa se ratifica en los fundamentos que motivaron su decisión de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de enero del 2018, e improcedencia de la solicitud sobre autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa-Huancarqui y viceversa presentada por la Empresa Camino Real Plus S.A.C con registro N°82706-2017;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2024/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Camino Real Plus S.A.C., en contra de la Resolución Gerencial Regional N°077-2024-GRA/GRTC de fecha 12 julio 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>).

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

28 AGO 2024

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Johan Ariano Cáno Pinto
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mónica Benítez Cabezas
El presente es copia fiel del original
de lo que dice la
Federación: Lic. Mónica Benítez Cabezas
2024-5-28-Ago-2024